

Resolución Ministerial

N° 346 -2018-PRODUCE

Lima, 16 AGO. 2018

VISTOS: El Memorando N° 1943-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 1114-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 1220-2018-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 1045-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, la producción y productividad a favor de las MYPE, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a gestionar mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba la lista de bienes manufacturados especializados producidos por las MYPE de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011; asimismo, señala que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley, el Ministerio de la Producción publica en el Diario Oficial El Peruano y en su portal web institucional la mencionada lista, previo a su aprobación, para conocimiento de las MYPE;

Que, mediante Memorando N° 1943-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial presenta la propuesta de Lista de Bienes



Manufacturados Especializados que pueden ser producidos por las MYPE en el marco de la Ley N° 30818, con el correspondiente proyecto de Decreto Supremo de aprobación y el proyecto de Resolución Ministerial que publica el referido Decreto Supremo; asimismo, remite el Informe N° 19-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DAM de la Dirección de Articulación de Mercados, que contiene el sustento respectivo, y en el cual se precisa que el precitado proyecto de Lista ha sido elaborado considerando las consultas y los aportes técnicos de representantes de diversos posibles sectores demandantes, de algunas Direcciones Regionales de la Producción y de personal técnico de los Núcleos Ejecutores de Compra;

Que, a través del Memorando N° 1114-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suyo y remite el Informe N° 013-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo de la Dirección de Normatividad, en el cual se concluye que la propuesta de Resolución Ministerial que dispone la publicación del Decreto Supremo que aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados, se emite en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, y su contenido guarda concordancia con tales normas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados, la Exposición de Motivos y su respectivo anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmecánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, de su Exposición de Motivos y Anexo, en forma previa a su aprobación y para conocimiento de las MYPE, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación de la presente norma.





Resolución Ministerial



J. DÁVILA



C. ZEBARRA



J. RIOS



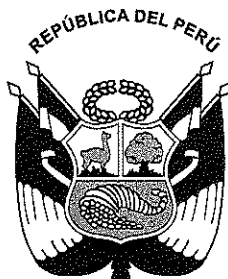
M. JARA

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: listadebienesmanufacturados@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese


RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA LISTA DE BIENES MANUFACTURADOS ESPECIALIZADOS PRODUCIDOS POR LAS MYPE DE LOS SECTORES METALMECÁNICA, MADERA, TEXTIL-CONFECCIONES Y CUERO, QUE PUEDEN SER OBJETO DE ADQUISICIÓN BAJO LOS ALCANCES DEL PÁRRAFO 2.3 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias, se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas, la producción y productividad a favor de las MYPE, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a gestionar mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmecánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011; asimismo, señala que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley, el Ministerio de la Producción publica en el Diario Oficial El Peruano y en su portal web institucional, la lista indicada, previo a su aprobación, para conocimiento de las MYPE;

Que, habiéndose realizado la publicación previa dispuesta por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, corresponde aprobar la Lista de Bienes Manufacturados Especializados, en cumplimiento de la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan



J. DÁVILA



J. RIOS



M. JARA

medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;



DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Lista de Bienes Manufacturados Especializados

Apruébese la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmecánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para promover el dinamismo de la economía nacional. La citada Lista, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



ANEXO

LISTA DE BIENES MANUFACTURADOS ESPECIALIZADOS PRODUCIDOS POR LAS MYPE DE LOS SECTORES METALMECÁNICA, MADERA, TEXTIL-CONFECCIONES Y CUERO, QUE PUEDEN SER OBJETO DE ADQUISICIÓN BAJO LOS ALCANCES DEL PÁRRAFO 2.3 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011

❖ SECTOR: Madera

Mobiliario escolar:

- Carpetas
- Sillas, bancos y mesas
- Escritorios para profesores
- Estanterías en general
- Pizarras
- Lockers
- Cubículos
- Separadores de ambiente
- Repisas de uso diverso
- Muebles en general

Aulas Prefabricadas:

- Puertas
- Ventanas
- Paredes
- Pisos
- Techos
- Separadores de ambiente
- Armarios



J. DÁVILA



J. RÍOS



M. JARA

Kits Escolares:

- Cubos de traslado
- Juegos psicomotrices
- Mesas geométricas
- Rampas de juegos
- Cambiadores de bebés
- Sillas multifuncionales
- Túneles de juegos
- Estantería en general

Casas Prefabricadas:

- Puertas
- Ventanas
- Paredes
- Pisos
- Techos
- Muebles de sala y comedor
- Muebles de dormitorio
- Closets
- Roperos

Bienes de madera en general:

- Camas y camarotes
- Bancos para vestidores
- Cajoneras
- Escritorios
- Muebles de melamine
- Percheros
- Caballetes
- Pizarras
- Módulos de recepción
- Sofás
- Baúles
- Sillones

❖ **SECTOR: Textil – Confecciones**

UNIFORMES ESCOLARES

- Cristinas, gorras y sombreros
- Sacos
- Camisas
- Pantalones
- Faldas
- Chompas
- Buzos
- Pullovers
- Medias
- Corbatas
- Escarpines
- Mochilas, morrales y canguros
- Uniformes deportivos



J. DAVILA



J. RIOS



M. JARA

UNIFORMES PARA FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES

- Cristinas, gorras, sombreros y robin de gala
- Camisacos
- Pantalones
- Camisas
- Blusas
- Polacas
- Calcetines
- Casacas
- Polos
- Chompas
- Fornituras
- Chalecos
- Capotines
- Casquete
- Corbatas
- Faldas
- Shorts
- Buzos
- Distintivos y caponas

VESTUARIO DE SALUD Y ROPA HOSPITALARIA

- Chaquetas quirúrgicas

- Pantalones quirúrgicos
- Mandilones de Quirófano
- Sabanas Quirúrgicas
- Campos
- Fundas
- Sabanas
- Toallas
- Soleras
- Edredones
- Frazadas
- Gorros
- Tapabocas

❖ **SECTOR: Metalmecánica**

- Bicicletas
- Cocinas a gas
- Cocinas mejoradas
- Utensilios y menaje
- Armarios y repisas
- Racks
- Bancos y banquillos
- Biombos
- Camas y camarotes
- Camillas
- Carros transportadores
- Gabinetes para llaves
- Locker
- Mesas
- Separadores
- Sillas
- Vallas
- Anaqueles
- Coche de curaciones
- Escaleras
- Vitrinas
- Tableros
- Percheros
- Cajas de seguridad
- Sombrillas
- Planchadores
- Carrocerías de mototaxi
- Grados metálicos (galones)



❖ **SECTOR: Cuero**

- Calzados
- Borceguies
- Botas
- Zapatillas
- Correas
- Morrales
- Casacas

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA LISTA DE BIENES MANUFACTURADOS ESPECIALIZADOS PRODUCIDOS POR LAS MYPE DE LOS SECTORES METALMECÁNICA, MADERA, TEXTIL-CONFECCIONES Y CUERO, QUE PUEDEN SER OBJETO DE ADQUISICIÓN BAJO LOS ALCANCES DEL PÁRRAFO 2.3 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus normas modificatorias, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, para mantener y promover el dinamismo de la economía. A través del Capítulo I de esta norma, se disponen medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizándose al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestionar adquisiciones a las micro y pequeñas empresas (MYPE) a través de Núcleos Ejecutores.

En el marco de la normativa antes señalada, se establece Compras a MYPERú, como medida de reactivación económica que ha permitido a las MYPE manufactureras proveer al Estado, bienes especializados, a través del modelo de Núcleo Ejecutor de Compras, el mismo que permite la ejecución de recursos públicos bajo un modelo sui generis de adquisiciones, de manejo privado.

En ese sentido y de conformidad con sus competencias y funciones en materia MYPE, el Ministerio de la Producción impulsa Compras a MYPERú, medida cuyo objetivo general es gestionar compras directas a las MYPE manufactureras, acompañando su proceso productivo, incrementando sus capacidades técnicas de producción, en una intervención articulada, facilitando y fortaleciendo su inserción en el mercado a fin de garantizar ingresos autónomos a las familias vinculadas a las MYPE, superando sus condiciones de vulnerabilidad.



Mediante la Ley N° 30818, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2018, se modifican diversas disposiciones del Decreto de Urgencia N° 058-2011, incluyendo, entre otros, la ampliación de la vigencia de su Capítulo I, hasta el 31 de diciembre de 2020.



El primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba la lista de bienes manufacturados especializados producidos por las MYPE de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 058-2011.



Asimismo, el segundo párrafo de la citada Disposición Complementaria Final señala que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el Ministerio de la Producción debe publicar la mencionada lista, en forma previa a su aprobación mediante Decreto Supremo, para conocimiento de las MYPE.

Como parte de dicho proceso, el Ministerio de la Producción ha desarrollado una estrategia de sensibilización y capacitación en los ministerios y entidades potencialmente demandantes de bienes especializados, identificando bienes que requieren ser incluidos en la lista de bienes, con el objetivo de poder canalizar la

demanda, e iniciar a la brevedad el proceso de adquisiciones contemplado en el mecanismo Compras a MYPERÚ.

En ese sentido y en cumplimiento de lo dispuesto por la norma antes citada, el Ministerio de la Producción elaboró una propuesta de Lista de Bienes Manufacturados Especializados, considerando los aportes técnicos de representantes de diversas entidades, posibles sectores demandantes; de representantes de las Direcciones Regionales de la Producción – DIREPRO de Lima, Cajamarca, Tumbes, La Libertad, Ucayali, Ayacucho y Pasco; de las MYPE; y de personal técnico de los Núcleos Ejecutores de Compra; disponiendo su pre publicación, para conocimiento de las MYPE, a través de la Resolución Ministerial N° xxxx-2018-PRODUCE.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se emite el presente proyecto de decreto supremo que aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metal Mecánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición de acuerdo con citado Decreto de Urgencia.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la Lista de Bienes Manufacturados Especializados que se presenta, no irroga gasto alguno para el Tesoro Público.

Asimismo, la presente propuesta permitirá cumplir con el mandato de la Ley N° 30818, orientado a facilitar la concreción de las nuevas demandas, que incorpora a la totalidad de entidades públicas del Gobierno Nacional e incluye a los Gobiernos Regionales, extendiendo para ello la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2020.

En ese sentido, a través de la presente propuesta se permitirá:

- Cumplir con el objeto de la Ley N° 30818 y beneficiar a un importante número de MYPE del sector manufacturero, principalmente de los cuatro sectores productivos referidos en la citada Ley, generando empleo directo y mejorando su acceso de dichas empresas a nuevos mercados.
- Asimismo, la nueva lista de bienes especializados permitirá también contar con una relación actualizada de bienes, cuya última versión data desde noviembre del 2014, favoreciendo de ésta forma a las próximas demandas de los sectores, que contarán con una lista acorde a sus necesidades.
- Se contribuirá a una mejor inversión pública de los sectores que empleen la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras a MYPERÚ, contratando con empresas MYPE manufactureras que cuentan con calidad y experiencia productiva, y que formarán parte de la plataforma de servicios de PRODUCE.
- Así también, el presente Decreto contribuirá al inicio del proceso de adquisiciones de las potenciales demandas de bienes, coordinados con los sectores de acuerdo a sus requerimientos técnicos y disponibilidad presupuestal, en el marco de la modalidad de Compras a MYPERÚ.





ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo aprueba la Lista de Bienes Manufacturados Especializados producidos por las MYPE de los sectores Metalmecánica, Madera, Textil-Confecciones y Cuero, que pueden ser objeto de adquisición bajo los alcances del párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para promover el dinamismo de la economía nacional.



Conforme a lo expuesto, la propuesta que se presenta no contraviene ni tiene incidencia negativa alguna en la legislación vigente. Por el contrario, su presentación y aprobación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818.



